



DIPLOMATURA EN VIOLENCIA ECONÓMICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



FUNDAMENTACIÓN

En el año 1994 se reforma la Constitución Argentina y en el art. 75 inc.22 se incorpora el bloque de constitucional de derechos humanos que protege expresamente a la mujer en especial la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer –CEDAW–. Esta Convención complementa la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en materia política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. El articulado de la Convención debe, necesariamente, ser analizado de manera conjunta con las Recomendaciones Generales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1999, en vigor desde el 22/12/2000) creó dos mecanismos que completan este marco: 1) la posibilidad de la mujer (en forma individual o grupal) de recurrir internacionalmente cuando los recursos nacionales no son efectivos para garantizar su derecho a no sufrir discriminación; 2) también se establece un mecanismo que permite a la CEDAW realizar investigaciones sobre situaciones que revelen violaciones graves y sistemáticas de los derechos de las mujeres.

Las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – en adelante CIDH- son de cumplimiento obligatorio para Argentina como Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, en vigencia desde el 18/07/1978.

La Convención sobre la Erradicación de toda forma de Violencia contra la Mujer (Belém do Pará –CBDP–) y las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (Reglas de Brasilia; arts. 17 a 20, a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN– mediante acordada 5/2009), son dos herramientas de gran importancia en la materia.

En igual sentido los Principios de Yogyakarta, en forma de soft law, reproduce los mismos derechos que los del bloque constitucional de derechos humanos para la comunidad LGTTTIBQ+ y en consonancia con ellos la ley 26.618. Matrimonio Civil, que permite el matrimonio entre parejas del mismo sexo, la ley 26.743 de Identidad de Género, la ley 27636 de Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins” y el Decreto 476/21 que permite tener un documento no binario, legislación relevante a nivel nacional.

Como correlato legislativo del bloque constitucional surgen diferentes leyes entre las que se destacan: a) 23.179; (CEDAW) b) 26.061 (Protección integral de niñas, niños y adolescentes); c) 26.171 (Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer); d) 26.485 (Protección para erradicar la violencia contra la mujer; relaciones interpersonales); e) 26.486 (enmienda CEDAW). Complementan este listado normativo los decretos 1011/2010, 415/2006, etc. En materia civil, el 1 de agosto del año 2015 entra en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC), que también reflejó la perspectiva género en su articulado de los que citamos entre otros posibles los arts. 64, 67, 439, 463, 638, 639, 640, etc., y legisla sobre el matrimonio, las uniones convivenciales, el divorcio, el sistema sucesorio instaurando las formas de acceso a los bienes según cada supuesto.

En orden a nuestra diplomatura nos interesa en especial la manda constitucional de derechos humanos, encuentra su fundamento jurídico en la Convención de Belém do Pará que define como *“violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*, que incluye violencia física, sexual y psicológica tanto en el ámbito privado como público, estableciendo expresamente el derecho de la mujer a ejercer libre y plenamente sus derechos económicos, entre otros. Nuestro país recepta esta manda en la ley 26485, de Protección Integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y define la violencia en contra de la mujer en los siguientes términos: *“ Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”*

¿Cómo se perpetúa la violencia económica de género?

La preocupación del Poder Legislativo por los derechos de las mujeres, se fundamenta en la verificación de la relación asimétrica impar de la mujer dentro del sistema patriarcal. El sistema patriarcal es extraordinariamente flexible y ha variado según la época y los lugares. No obstante, estos cambios, dentro de la familia no alteran el predominio masculino o de quienes tienen posicionamiento masculino patriarcal estereotipado tanto en la esfera pública como en la privada. No olvidemos que son las mujeres patriarcales las que también educan hombres patriarcales. Dicha hegemonía de posicionamiento androcéntrico en el sistema de símbolos adoptó en el caso que nos ocupa diferentes formas:

- a.-** La privación de conocimiento, en este caso del manejo de los bienes familiares;
- b.-** El monopolio masculino de las definiciones, en este caso, decide quién puede suceder y quién no.

Los sistemas patriarcales familiares tienen características comunes:

- a)** No son naturales.
- b)** Se fundamentan en el dominio del pater o de quienes ejerzan ese posicionamiento a través de diferentes formas violencia (psicológica, sexual, económica, etc.). Puede ser ejercida por los miembros de la familia que detentan mayor poder contra los que detentan menos.
- c)** La elección de las víctimas se funda principalmente en razones de género, pero existen otras como por ejemplo la ausencia de identificación al sistema de valores que se pretende imponer, la crítica al pater familia, la orientación sexual, la identidad de género, etc.
- c)** Están institucionalizados: se promueven a través de la propia familia siendo reforzados por instituciones cuando estas están permeadas por los mismos valores.
- d)** Aunque existen hombres y mujeres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón, aun cuando se identifiquen con el opresor.
- e)** En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen tanto en diferencias biológicas entre los sexos como el rechazo hacia las mujeres o las disidencias no patriarcales en este tipo de familias endogámicas.

El patriarcado se ha sostenido por dos vías: La primera por el uso de la violencia, como método coercitivo para forzar una conducta o un cambio de su voluntad y la segunda por el uso de la socialización, como proceso a través del cual los individuos aprenden e interiorizan las normas y los valores familiares que también son sociales.

Una de las formas más frecuentes de este sistema abusivo y sometedor es el incesto paterno-filial que conlleva infinitas consecuencias negativas para los sobrevivientes y que tiene una estructura parecida en muchos sentidos a la violencia económica.

Ambas tienen en común, que se originan a muy temprana edad, minan sistemáticamente la autoestima de la víctima deteriorando severamente su salud, sus vínculos interpersonales, su vida toda.

¿Qué ocurre cuando la familia coloca a una hija o a un hijo desde la primera infancia en el lugar de la “exclusión”, de la no participación en los asuntos familiares, incluidos los económicos, en las que son preferidos los hombres porque son hombres, y en el mismo acto se la coloca, por ejemplo, en el lugar “de no suceder al padre muerto” o en la vida adulta en el de “perder los bienes de la sociedad conyugal”?

Por lo pronto esa situación evidencia cuestiones más complejas y profundas. Este tipo de sistemas relacionales entre progenitores o quienes ejerzan los roles de maternar y paternar y prole o entre marido y mujer forma parte de la identidad individual y colectiva de ese grupo. La exclusión arbitraria en la infancia de esta niña o hijo colocará a quien la padezca, en el lugar de la desvalorización constante, con el que tendrá que lidiar toda su vida. Si bien puede renunciar al sistema de valores en el que creció, la imposibilidad de suceder al padre muerto, la excluye de parte de sus derechos y su historia. La repetición traumática de no acceso a los bienes durante el matrimonio no mejora su situación. Así entonces este patriarcal sistema familiar la priva desde la infancia no solo de cuidados básicos que tienen que ver con la autovaloración, sino que también la excluye de su clan. En su vida adulta suele repetir el esquema en su vida conyugal, entre otras cosas, porque no conoce sus derechos. La imposibilidad de acceder a los bienes que le corresponden una vez divorciada, también la hacen sentir impotente.

La relación entre género y propiedad en general y de la tierra en particular en orden al acceso a esta y/o su obstrucción, importa en tanto está asociada a la posición de resguardo, al poder de negociación y al empoderamiento de las mujeres dentro y fuera del hogar. Visibilizar la situación real implica adentrarse en los pactos de poder en la familia, en el estado y sus conexiones. La violencia económica es transversal a la sociedad, aunque con características propias según hablemos de mujeres urbanas, campesinas, de pueblos originarios o de la población LGTTTIBQ+.

Estas son algunas de las cuestiones que pretendemos discutir en la Diplomatura de Violencia Económica con perspectiva de género.

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

En los seminarios se abordarán las violencias económicas hacia las mujeres en general, mujeres campesinas, de los pueblos originarios y comunidad LGTTTIBQ+ en distintos ámbitos y situaciones como la violencia en el seno de la familia, en el matrimonio, divorcio, en la herencia, en los legados o donaciones, en las relaciones de parentesco, en las empresas y el acceso a la propiedad de la tierra.

MÓDULO 1. CAPITALISMO, POLÍTICA Y VIOLENCIA ECONÓMICA

La violencia económica con perspectiva de género exige un primer abordaje estructural observando como sistema capitalista excluye a las mujeres urbanas, campesinas, de los pueblos originarios y a la comunidad LGTTTIBQ+ del acceso a la justicia económica. También se observará la violencia económica con perspectiva de género en ciertos sectores políticos ligados al poder.

MÓDULO 2. GÉNERO Y VIOLENCIA ECONÓMICA

Se indagará la violencia económica que se ejerce sobre el cuerpo de las mujeres, el lugar de las masculinidades en esa violencia y la experiencia de países del primer mundo en relación a esa problemática

MÓDULO 3. SISTEMAS QUE REFUERZAN LA VIOLENCIA ECONÓMICA

Se observará el funcionamiento de el sistema de justicia, los abogados y la mujer en contexto de violencia económica, la violencia económica intrafamiliar en las empresas de familia, en el divorcio, en las sucesiones, en la comunidad LGTTTIBQ+ para observar las respuestas del derecho.

SEMINARIOS DE REDACCIÓN DEL TRABAJO FINAL Y MODALIDAD DE CURSADO

La Diplomatura se desarrollará de manera 100% virtual, con clases sincrónicas a través de Google Meet y de la plataforma Moodle de la UNVM.

Se prevé la realización de cuatro seminarios para realizar el trabajo final

El trabajo final lo podrá realizar quien haya cursado el 80 % de la diplomatura. Consistirá en un trabajo escrito individual o colectivo sobre un problema que surja de la diplomatura. Para hacer el trabajo colectivo hay que cursar el seminario de ideas proyecto. En ambos casos el trabajo tendrá un mínimo de 10 páginas y un máximo de 20.

Una vez aprobado el trabajo se extenderá el certificado correspondiente de aprobación de la diplomatura.

Quienes opten por cursar módulos aislados recibirán la certificación de participación o asistencia.

CARGA HORARIA TOTAL:

52 hs reloj

COORDINADORES RESPONSABLES:

Laura Mónica Cantore

Maria Alejandra Contreras

Andres Fretes

CUERPO DOCENTE

Juan Grabois (UBA)

Santiago O'Donnell (UBA, NYU)

Marta Pena de Matsushita. (Universidad de Doshisha- Japón)

Diana Maffía (UBA)

Enrique Stola (Psiquiatra)

Dolores Etchevehere (Periodista)

Lia Pinheiro Barbosa

Laura Cantore (UNC)

Carmen Colazo (UNC-Consultora ONU)

Marisa Herrera UBA

Andrés Rossetti. UNC

Gustavo Díaz Fernández (Crisalida-Tucumán - Argentina) y

Martin Krajcik (Equity, Diversity and Inclusion (EDI)Trainer and Consultantspecialized in 2SLGBTQI inclusión Toronto-Canadá

Laura Alessandrini UNC

Gabriela Cantore UCC

Nicolás Cocca UNC

Marcela Bodoira UNC

María Julia Oberti UNC

Ana Richter. (Universidad Ludwig-Maximilian Múnich/Alemania y la Universidad Nacional de Córdoba/Argentina.)

Graciela Brizuela UNC

Luis Daniel Hocsman y equipo (UNVM/UNC/CEA/CONICET)

